



OR EL CAPITULO ONCE

de la Real Cedula de S. M. expedida á consulta de los Señores del Consejo , en seis de Octubre proximo , relativa à la division de Madrid en ocho Quartelos , se manda entre otras cosas : *Que la Sala , y los Alcaldes en sus respectivos Quartelos , y el Corregidor , y Thenientes ,* puedan proceder en todas las Causas de Policía , y Criminales contra qualesquiera clase de Personas , quedando , como quiere S.M. *queden* , anulados los Fueros privilegiados , en quanto á Seculares , y solo subsistentes para en los casos en que cometieren los tales essemptos alguna falta , ó delito en sus respectivos Empléos , ù Oficios , con arreglo á lo pactado en las Condiciones de Millones con el Reyno , y lo que pide el bien público , reduciendose todas las anteriores providencias á esta Cedula , la qual se inserte en el Cuerpo de las Leyes : Y para que tenga el debido cumplimiento , y no se embarace con afectadas esempciones el curso de las Causas : Manda la Sala de Señores Alcaldes de Casa , y Corte hacerlo saber al Pùblico . Madrid , y Noviembre diez y siete de mil setecientos sesenta y ocho .